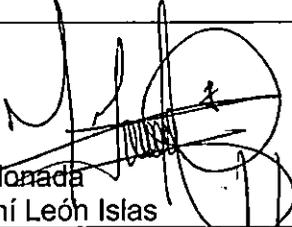


Versión Pública de Resolución, RR-0054/2023 y Acumulado que contiene información clasificada como confidencial

I. Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintiocho de junio de dos mil veintitrés.
II. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 16 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.
III. El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0054/2023 y Acumulado
V. Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII. Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII. Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX. Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0054/2023 y Acumulado RR-0060/2023
Folios: 210446122000208 y 210446122000217

Sentido de la resolución: **Revocación**

Visto el estado procesal de los expedientes RR-0054/2023 y RR-0060/2023, relativo a los recursos de revisión interpuestos por **Eliminado 1** en lo sucesivo, la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACATLÁN, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, la hoy persona recurrente realizó dos solicitudes de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se les asignó los números de folios 210446122000208 y 210446122000217.
- II. Con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió al entonces solicitante respuesta de su solicitud de acceso.
Ese mismo día, la hoy persona recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.
- III. Por auto de diez de enero de este año, la Comisionada Presidente, tuvo por recibidos los recursos de revisión interpuestos por la persona recurrente, los cuales se les asignó los números de expedientes RR-0054/2023 y RR-0060/2023, mismos que fueron turnados a la ponencia tres, para su trámite.
- IV. Mediante proveídos de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se admitieron los medios de impugnación planteados y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0054/2023 y Acumulado RR-
0060/2023
Folios: 210446122000208 y 210446122000217

base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones y anuncio pruebas.

V. Por acuerdo de fecha veinte de febrero de este año, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes justificados respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

Asimismo, expresó que realizó un alcance a la contestación inicial; por lo que, se dio vista al reclamante para que manifestara en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VI. Con fecha treinta de marzo del dos mil veintitrés, se tuvo por perdidos los derechos del agraviado para manifestar algo en contrario respecto a los informes justificados, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último. Y en el expediente con número **RR-0060/2023** se ordenó acumular al expediente con número **RR-0054/2023**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente; de igual forma, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

En la misma fecha se ordenó agregar al expediente con número **RR-0054/2023** el expediente con número **RR-0060/2023** para los efectos legales correspondientes. Se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación con relación al punto Sexto del auto admisorio, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

Finalmente, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más, contados a partir de ese día, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo.

VII. El once de abril dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV de

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Los presentes medios de impugnación cumplieron con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

✈ Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

 Ahora bien, el sujeto obligado en sus informes con justificación anexó entre otras pruebas la copia simple de la captura de pantalla de su correo electrónico en el cual se observa que el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, remitió a la persona recurrente un alcance de sus respuestas iniciales; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

 Bajo este orden de ideas, en los medios de impugnación en estudio, se observa que ~~el~~ entonces solicitante alegó que la autoridad responsable al momento de responder

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0054/2023 y Acumulado RR-0060/2023
Folios: 210446122000208 y 210446122000217

le indicó links los cuales no pudo acceder, por lo que, no localizar la información requerida, aunado que una de las ligas señaladas por la autoridad responsable le marco error.

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en alcance de su respuesta inicial le señaló al recurrente lo siguiente:

Del expediente RR-0054/2023

ZACATLÁN Experiencia que Construye

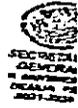
ACUERDO DE CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 210446122000208

En atención a su solicitud de acceso a la Información, me permito informarle que:
Respecto al punto número 1; Solicito copia digital de los Estados Financieros del Ayuntamiento, correspondiente al mes de enero de 2022: se pone a su disposición en la siguiente liga web <http://zacatlan.gob.mx/articulo11/R.nbo>

Respecto al punto número 2; Solicito copia digital del acta de cabildo donde fueron aprobados los Estados Financieros del Ayuntamiento, correspondiente al mes de enero de 2022, se pone a disposición en la siguiente liga Web:
https://consultapublica.mx/plataformadetransparencia.org.mx/vot-xxb/tares/view/consultaPublica.html?params=ID_Municipio=20722YkdUJsc=3mFJFE3xy8=7RDNmTP22Lr8=7NWy4=2yb4wbQTo56PAGW3INA7Gx=54qda6bdAmMY54UChSvanTJQTec=53T3kM9RG3wANhntMjupKs7To56PAGW3NHQJFub3Aq7LdiPv9Qa5M=7rLBYv8R1buE=7IDURIPFU/n87hd+HUacoGdHItaKGAoatiFAUB2bxQdNVzhRQVRaHJuwNruDaaBzZvY33QZPM+5L1JQoR04VWmN22GYoedQVwwebihq2IUBGHZu/R01V2FF8VGrFREm4P2coMaU=7rOLKmyQ4fxHwifxauAZI1YxCO16Jk5E-cX7H/C/NQaNBIGLWwifcAaDwTW2ID4ESEYx86=5K1RwhHrvBk51JYxCO6U10EX08aH-gaK515EQommmRN7ZuCURuQ7a73eYaaalXre7xobfNvMRY=8Inkicla

SECRETARÍA GENERAL
ACUERDO DE CALIFICACIÓN
PUEBLA, PUE.
2023-02-24

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0054/2023 y Acumulado RR-0060/2023
Folios: 210446122000208 y 210446122000217



Respecto al punto número 3: copia digital del comportamiento del rubro de Ingresos del Ayuntamiento, correspondiente al mes de enero de 2022, se pone a su disposición en la siguiente liga web:
<https://zacatlan.gob.mx/articulo11/B.php>

Respecto al punto número 4: En relación de la copia digital del comportamiento del rubro de

ZACATLÁN

Egresos del Ayuntamiento, correspondientes al mes de enero de 2022, se pone a su disposición en la siguiente liga web:
<https://zacatlan.gob.mx/articulo11/B.php>



Del expediente RR-0060/2023

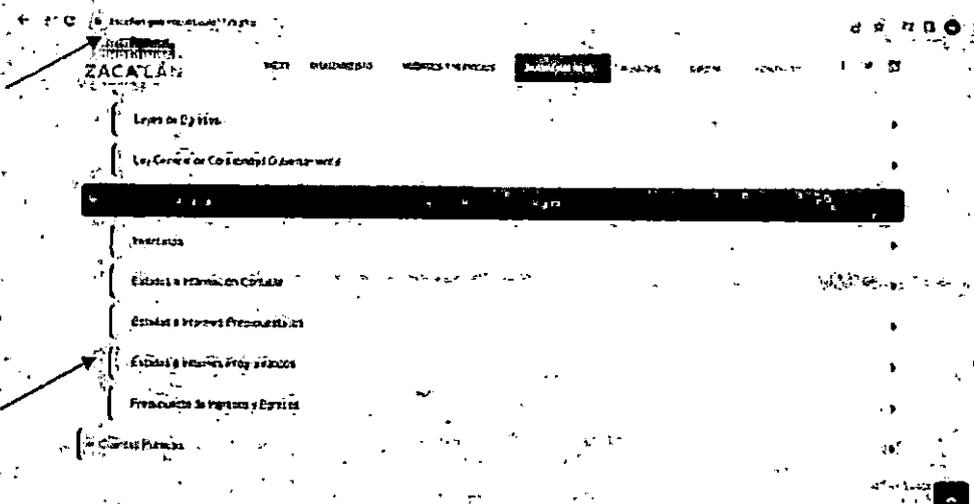


Experiencia que Construye

ACUERDO DE CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 210446122000217

En atención a su solicitud de acceso a la información, me permito informarle que:

Respecto al punto número 1; Solicito copia digital de los Estados Financieros del Ayuntamiento, correspondiente al mes de junio de 2022; se pone a su disposición en la siguiente liga web <https://zacatlan.gob.mx/articulo11/8.php>



Respecto al punto número 2; Solicito copia digital del acta de cabildo donde fueron aprobados los Estados Financieros del Ayuntamiento, correspondiente al mes de junio de 2022, se pone a disposición en la siguiente liga Web:

[https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/vlew/consultaPublica.xhtml?param=IDMuRofMT3g=?0F72YkxIUxg=?rnFIIFF3xy8=?RDNmTP22Lf8=?NWd+9vb4ubDTa56PAGW3NA7GxSdgdp6bdAmMW5uUChKyqgTJOT+c+S3T3kM9RG3wANhtMiuPKSrTq56PAGW3NHQJ\[FublAoSUrIjPv9Oa5M=?rLBYv8RibuE=?JDUJRIIEU/n87hd+HUacoGqHTIsKG4oatIFAUB2bv0dNVthRQVRqxHUuwNruDqgbE7hVaY330ZIPM+SXL1IQpRO4VWmN99GYaodOWwobihq2IUBQHZu/R01W2FF8VGrEREm4P9coMqU=?yTMs9msdTF7xHvfxauAZJ1YyCOT6UkomP1+geUldIQxNBtGUWifcXAp0WfW2rD6ESEWx86sEld8whHfvvBk51JYvCOT6UkiRO6yMnidqKS15FOommRNY7zccUIRuQ?g73eYbqgHXg=?/xoRfMvMBw=#inicio](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/vlew/consultaPublica.xhtml?param=IDMuRofMT3g=?0F72YkxIUxg=?rnFIIFF3xy8=?RDNmTP22Lf8=?NWd+9vb4ubDTa56PAGW3NA7GxSdgdp6bdAmMW5uUChKyqgTJOT+c+S3T3kM9RG3wANhtMiuPKSrTq56PAGW3NHQJ[FublAoSUrIjPv9Oa5M=?rLBYv8RibuE=?JDUJRIIEU/n87hd+HUacoGqHTIsKG4oatIFAUB2bv0dNVthRQVRqxHUuwNruDqgbE7hVaY330ZIPM+SXL1IQpRO4VWmN99GYaodOWwobihq2IUBQHZu/R01W2FF8VGrEREm4P9coMqU=?yTMs9msdTF7xHvfxauAZJ1YyCOT6UkomP1+geUldIQxNBtGUWifcXAp0WfW2rD6ESEWx86sEld8whHfvvBk51JYvCOT6UkiRO6yMnidqKS15FOommRNY7zccUIRuQ?g73eYbqgHXg=?/xoRfMvMBw=#inicio)

SE
G
N
I
Z
A

[Handwritten mark]

URIA
AL
BRO
DE
LA
C
E

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ZACATLÁN

SECRETARÍA GENERAL
 HONORABLE AYUNTAMIENTO
 DE ZACATLÁN, PUEBLA
 21-21-2024

Rubro	Ingresos	Egresos	Saldo	Porcentaje	Fecha de Emisión	Fecha de Pago	Fecha de Cancelación
...
...
...
...
...
...
...
...

Respecto al punto número 3; copia digital del comportamiento del rubro de Ingresos del Ayuntamiento, correspondiente al mes de junio de 2022, se pone a su disposición en la siguiente liga web:
<https://zacatlan.gob.mx/articulo11/8.php>

- Estado Anual de Ingresos 2022
- Estado Anual de Egresos 2021
- Estado Anual de Ingresos 2020
- Estado Anual de Ingresos 2019
- Estado Anual de Egresos 2018
- Estado Anual de Ingresos 2017

ZACATLÁN
 GOBIERNO MUNICIPAL
Respecto al punto número 4; En relación de la copia digital del comportamiento del rubro de Egresos del Ayuntamiento, correspondientes al mes de junio de 2022, se pone a su disposición en la siguiente liga web:
<https://zacatlan.gob.mx/articulo11/8.php>

SECRETARÍA GENERAL
 H. AYUNTAMIENTO
 ZACATLÁN, PUE.
 2021-2024

The screenshot shows a web browser interface with the URL <https://zacatlan.gob.mx/articulo11/8.php>. The page title is 'ZACATLÁN'. There is a search bar and a navigation menu. The menu items are: 'Estados Anuales de Ingresos', 'Estados Anuales de Egresos', 'Estados Anuales de Egresos por Unidades Ejecutorias', 'Estados Anuales de Egresos por Clases de Egresos', 'Estados Anuales de Egresos por Fuentes de Egresos', 'Ejecuciones por', and 'Ver más de la Guía'. An arrow points to the 'Estados Anuales de Egresos' item in the menu.

Lo anterior, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del termino de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo en contrario respecto al alcance de respuestas antes indicado, sin que, esta haya expresado algo, tal como quedo establecido por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitres.

Ahora bien, la ampliación de las respuestas iniciales proporcionadas por el sujeto obligado al agraviado se observa que este último trato de perfeccionar su contestación original, en virtud de que solamente indicó otros links de su página web y señaló con capturas de pantalla donde buscar la información; por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0054/2023 y Acumulado RR-
0060/2023
Folios: 210446122000208 y 210446122000217

Quinto. En este punto, se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día veinte de diciembre de dos mil veintidós, la hoy persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, dos solicitudes de acceso a la información pública, a la que se le asignó los números de folios **210446122000208** y se observa que pidió:

- "1.- Solicito copia digital de los Estados Financieros del Ayuntamiento, correspondiente al mes de enero de 2022*
- 2. Solicito copia digital del acta de cabildo donde fueron aprobados los Estados Financieros del Ayuntamiento, correspondiente al mes de enero de 2022.*
- 3. Solicito copia digital del comportamiento del rubro de Ingresos del Ayuntamiento, correspondiente al mes de enero de 2022.*
- 4.- Solicito copia digital del comportamiento del rubro de Egresos del Ayuntamiento, correspondientes al mes de enero de 2022.*

En caso de que la respuesta a mi solicitud exceda el tamaño permitido para su transferencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, pongo a disposición mi cuenta de Google Drive ...".

210446122000217 y se observa que pidió:

- "1.- Solicito copia digital de los Estados Financieros del Ayuntamiento, correspondiente al mes de junio de 2022*
- 2. Solicito copia digital del acta de cabildo donde fueron aprobados los Estados Financieros del Ayuntamiento, correspondiente al mes de abril de 2022.*
- 3. Solicito copia digital del comportamiento del rubro de Ingresos del Ayuntamiento, correspondiente al mes de abril de 2022.*
- 4.- Solicito copia digital del comportamiento del rubro de Egresos del Ayuntamiento, correspondientes al mes de abril de 2022.*

En caso de que la respuesta a mi solicitud exceda el tamaño permitido para su transferencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, pongo a disposición mi cuenta de Google Drive ...".

A lo que, el sujeto obligado contestó de forma idéntica, variando la respuesta respecto al mes de enero y junio del año dos mil veintidós lo siguiente:

*"Respecto a su solicitud de información, me permito informar lo siguiente:
Respecto a los Estados Financieros correspondientes al mes de enero/junio 2022,
se ponen a su disposición en el siguiente enlace <https://zacatlan.gob.mx/ldf.php>
Respecto a las actas de cabildos donde fueron aprobados los Estados Financieros
del Ayuntamiento, correspondiente al mes de abril de 2022, se pone a SU*

disposición en el siguiente enlace:
[https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?param=1DMuRofMT3g=?OF72Ykx1UXe=?rnFilFF3xy8=?RDNmTP221f8=?NWd+9yb4ubDT056PAGW3N1.1\(q13Mk5P515eYp6Zh1trE=?w09mkW17CG1=?JDURIIPEU/nPM+St1iQpRO4VWmN99GYeHooxgowToL87hd+HUac0NY7zzcUIRuQnTMs9msdTF7xHvfFxauAZJ1JYyCOt6UkomPI+geUld1QxNBtGUWlfcMpOWfW2rD6ESEWx86sEld8whHfyyBk51JYyCOt6UkiROEByMnidoKS15FOommRNY7zzcUIRuQ?7q73eYbqqH\)\(e=?/xoRfMVrMBw=#inicio](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?param=1DMuRofMT3g=?OF72Ykx1UXe=?rnFilFF3xy8=?RDNmTP221f8=?NWd+9yb4ubDT056PAGW3N1.1(q13Mk5P515eYp6Zh1trE=?w09mkW17CG1=?JDURIIPEU/nPM+St1iQpRO4VWmN99GYeHooxgowToL87hd+HUac0NY7zzcUIRuQnTMs9msdTF7xHvfFxauAZJ1JYyCOt6UkomPI+geUld1QxNBtGUWlfcMpOWfW2rD6ESEWx86sEld8whHfyyBk51JYyCOt6UkiROEByMnidoKS15FOommRNY7zzcUIRuQ?7q73eYbqqH)(e=?/xoRfMVrMBw=#inicio)
Respecto a la copia digital del comportamiento del rubro de Ingresos del Ayuntamiento, correspondiente al mes de abril de 2022, se pone a su disposición en el siguiente enlace: <https://zacatlan.gob.mx/ldf.php>
4. En relación de la copia digital del comportamiento del rubro de Egresos del Ayuntamiento, correspondientes al mes de abril de 2022, se pone a su disposición en el siguiente enlace: <https://zacatlan.gob.mx/ldf.php...>”.

De lo anteriormente expuesto, se inconformó la persona recurrente, de la misma manera en ambos expedientes, en los términos siguientes:

“El lunes 09 de enero de 2023 verifiqué la respuesta que llegó a mi correo electrónico con fecha 09 de enero de 2023, pero al revisar, corroboré que no respondieron a mis preguntas, ya que sólo me remitieron a cuatro diferentes links de la página oficial del Ayuntamiento de Zacatlán a los cuales no puede acceder, por lo que no encontré la información solicitada, incluso uno de los enlaces me marcó error.

Ante esta situación, pido nuevamente que respondan a mis preguntas bajo el principio de máxima publicidad.

En caso de que la respuesta a mi solicitud exceda el tamaño permitido para su transferencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, pongo a disposición mi cuenta de Google...”.

A lo que, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados únicamente señaló:

“...2. Se solicita se sobresea el presente recurso de revisión en apego al artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0054/2023 y Acumulado RR-
0060/2023
Folios: 210446122000208 y 210446122000217

Del Expediente número RR-0054/2023:

Por lo que, hace a la persona **recurrente** ofreció y se admitió la siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistentes en dos copias simples del oficio con número 12C4.1/003/2023 que contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 210446122000208 firmado por el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

Del Expediente número RR-0060/2023:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistentes en dos copias simples del oficio con número 12C4.1/008/2023 que contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 210446122000217 firmado por el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el **sujeto obligado**, se admitió las que a continuación se mencionan:

Del Expediente número RR-0054/2023:

 **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, firmado por el Presidente Municipal.

 **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de Acuerdo de contestación a la solicitud de información folio 210446122000208, con ligas electrónicas y capturas de pantalla emitida por el sujeto obligado.

 **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico con respuesta a la solicitud de acceso, respecto al Expediente RR-0054, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, con un archivo adjunto denominado "AC_000208..."

Del Expediente número RR-0060/2023:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, firmado por el Presidente Municipal.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de Acuerdo de contestación a la solicitud de información folio 210446122000217, con ligas electrónicas y capturas de pantalla emitida por el sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico con respuesta a la solicitud de acceso, respecto al Expediente RR-0060, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, con un archivo adjunto denominado "AC_000217..."

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0054/2023 y Acumulado RR-
0060/2023
Folios: 210446122000208 y 210446122000217

En primer lugar, la hoy persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, dos solicitudes de acceso a la información con número de folios 210446122000208 y 210446122000217, en la cual requirió en copia digital de los meses de enero y junio de dos mil veintidós, los estados financieros, las actas de cabildo donde fueron aprobados dichos estados, el comportamiento de ingresos y egresos del Ayuntamiento.

A lo que, el sujeto obligado al momento de dar respuesta a su solicitud le indicó que la información requerida se encontraba en los links señalados en su contestación; sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que el sujeto obligado le proporcionó ligas que no abrían y marca error una de ellas.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, al rendir sus informes justificados únicamente manifestó que solicitaba el sobreseimiento del presente asunto en términos del numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

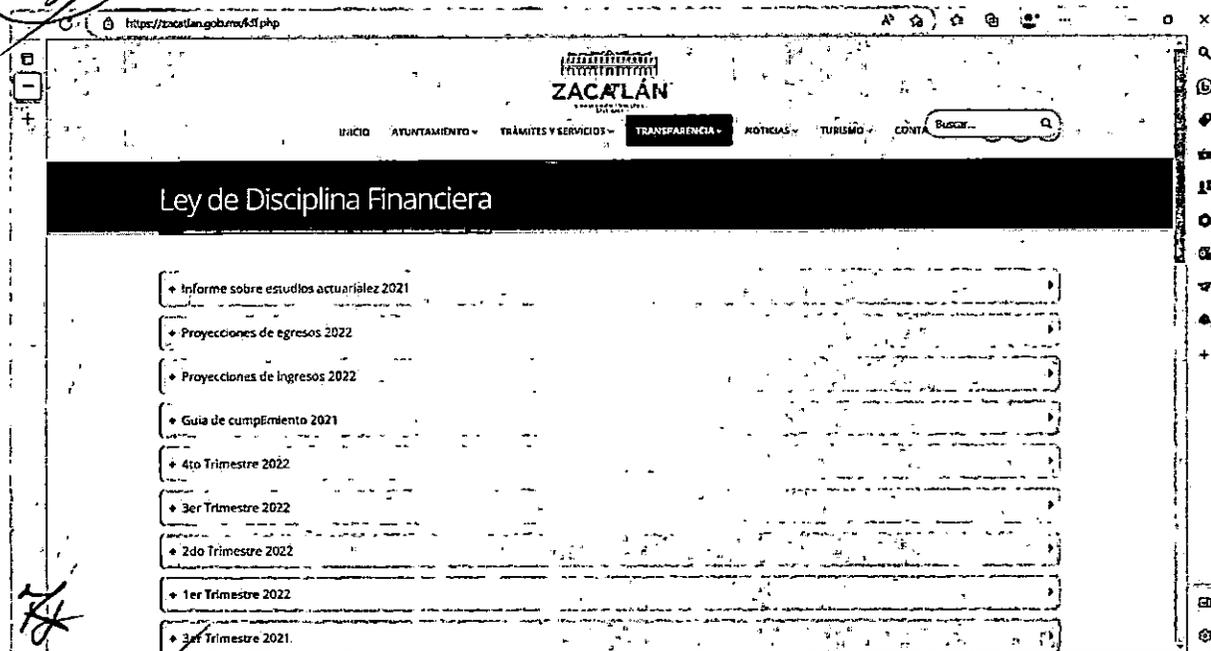
Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la

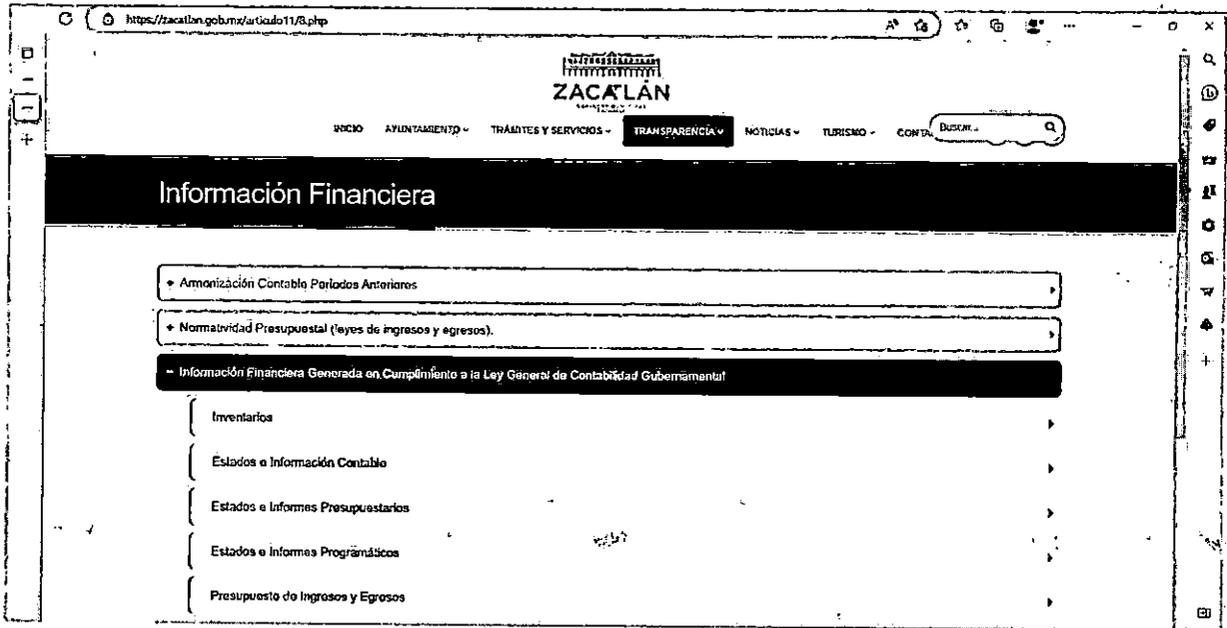
transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que la persona recurrente pidió al sujeto obligado en copia digital diversa información financiera del mes de abril de dos mil veintidós, misma que fue contestada en tiempo y forma legal, sin embargo, la persona recurrente se inconformó respecto a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por lo que, este último remitió al agraviado un alcance de su respuesta original.

En primer lugar, respecto a la pregunta marcada con el número 1 que a la letra dice: **"1.- Solicito copia digital de los Estados Financieros del Ayuntamiento, correspondiente al mes de enero/junio de 2022"**, el sujeto obligado en su respuesta inicial, señaló únicamente el link: <https://zacatlan.gob.mx/ldf.php>, de la cual se observa lo siguiente:



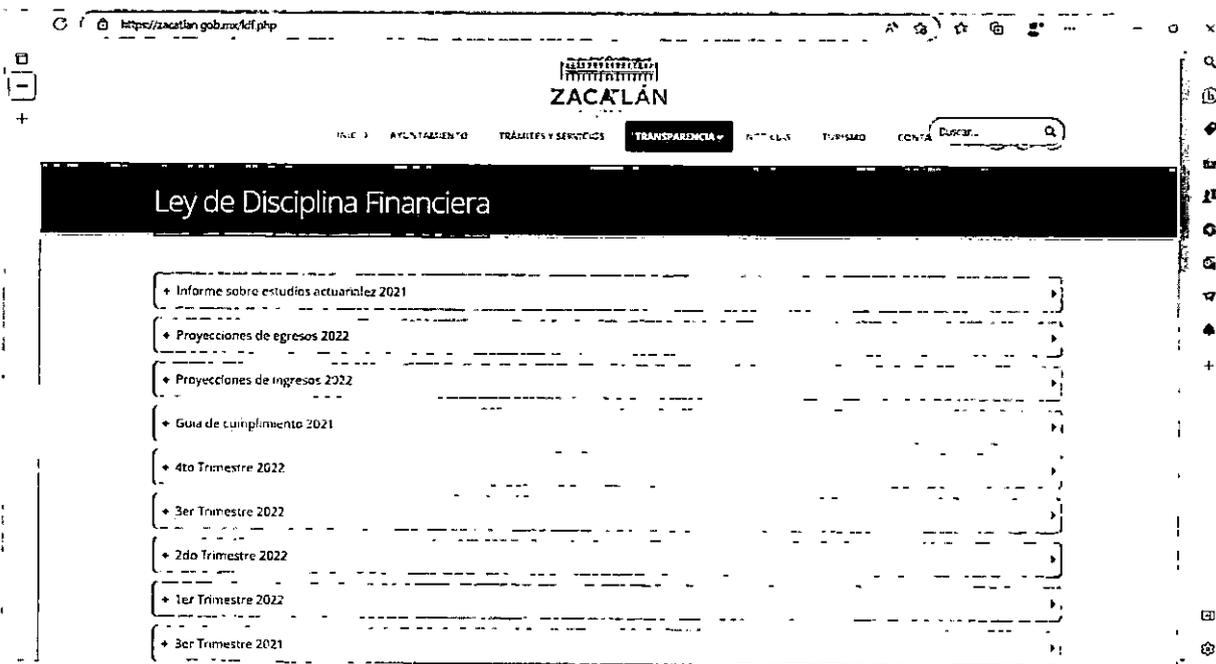
Por otra parte, la autoridad responsable en la ampliación de su respuesta original indicó la liga siguiente: <https://zacatlan.gob.mx/articulo11/8.php> y anexo la siguiente captura:



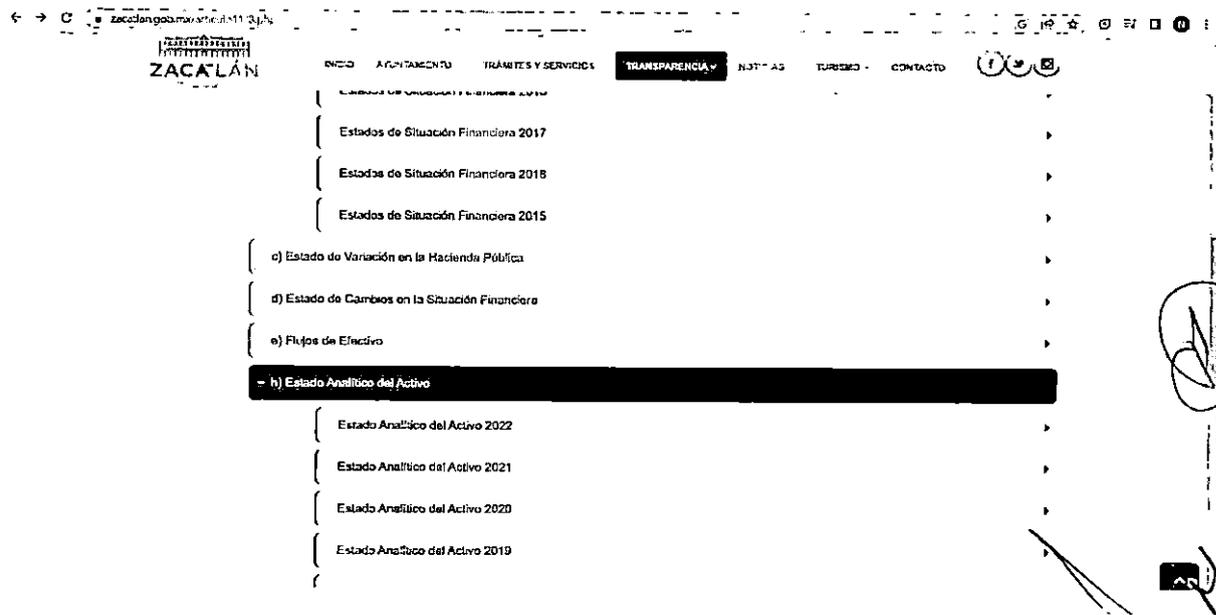
Respecto a la pregunta 2 que a la letra dice: "**2. Solicito copia digital del acta de cabildo donde fueron aprobados los Estados Financieros del Ayuntamiento, correspondiente al mes de enero/junio de 2022**", el Titular de la Unidad de Transparencia únicamente señaló el siguiente link: [https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?param=1DMuRofMT3g=?OF72Ykx1UXe=?rnFiIff3xy8=?RDNmTP221f8=?NWd+9yb40bDTo56PAGW3N1.1\(q13Mk5P515eYp6Zhh1trE=?w09mkW17CG1=?JDURIIPEU/nPM+St1iQpRO4VWmN99GYeHooxgowToL87hd+HUac0NY7zccUIRuQnTMS9msdTF7xHvfFxauAZJ1YyCOT6UkomPI+geUId1QxNBtGUWifcMpOWfW2rD6ESEWx86sEld8whHfyyBk51JYyC0t6UKIROEBYmidoKS15FOommRNY7zccUIRuQ?q73eYbqqH\)\(e=?/xoRfMvMBw=#inicio](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?param=1DMuRofMT3g=?OF72Ykx1UXe=?rnFiIff3xy8=?RDNmTP221f8=?NWd+9yb40bDTo56PAGW3N1.1(q13Mk5P515eYp6Zhh1trE=?w09mkW17CG1=?JDURIIPEU/nPM+St1iQpRO4VWmN99GYeHooxgowToL87hd+HUac0NY7zccUIRuQnTMS9msdTF7xHvfFxauAZJ1YyCOT6UkomPI+geUId1QxNBtGUWifcMpOWfW2rD6ESEWx86sEld8whHfyyBk51JYyC0t6UKIROEBYmidoKS15FOommRNY7zccUIRuQ?q73eYbqqH)(e=?/xoRfMvMBw=#inicio), la cual se observa:

En relación al cuestionamiento marcado con el número 3, el recurrente pidió: "Solicito copia digital del comportamiento del rubro de Ingresos del Ayuntamiento, correspondiente al mes de enero/junio de 2022", por lo que, el sujeto obligado contestó que lo requerido se encontraba en la link siguiente: <https://zacatlan.gob.mx/ldf.php>, de la cual se observa

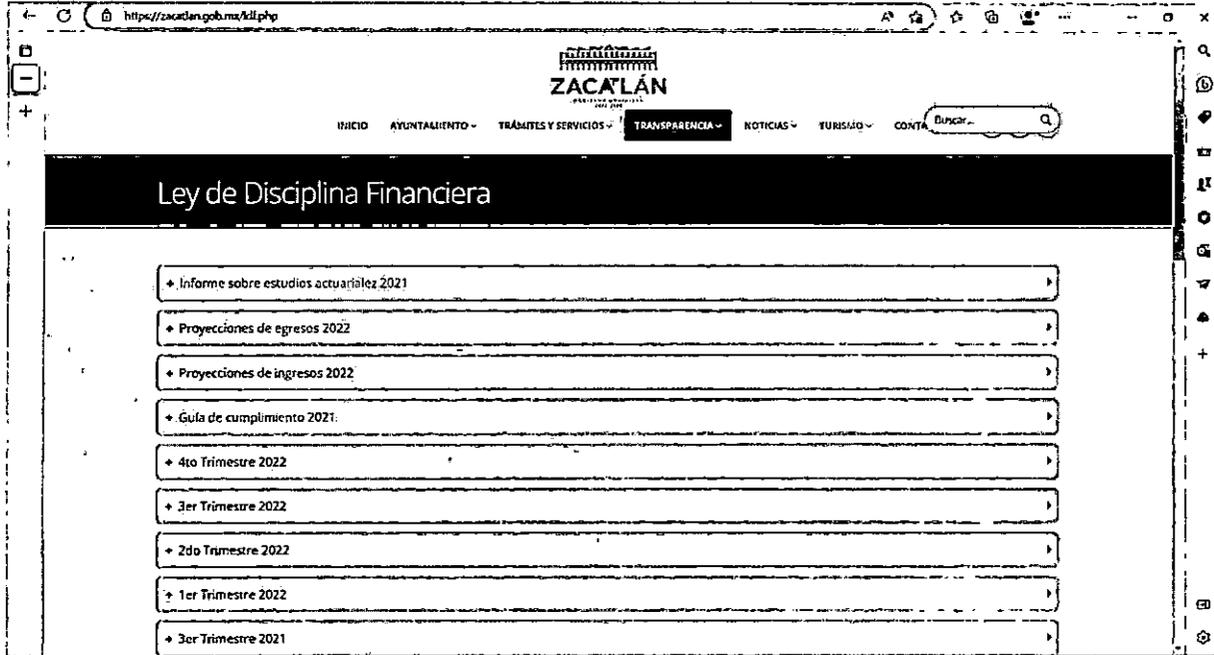
lo siguiente:



Por otra parte, la autoridad responsable otorgó al recurrente una ampliación de su respuesta inicial, la liga siguiente: <https://zacatlan.gob.mx/articulo11/8.php> y anexo la siguiente captura:

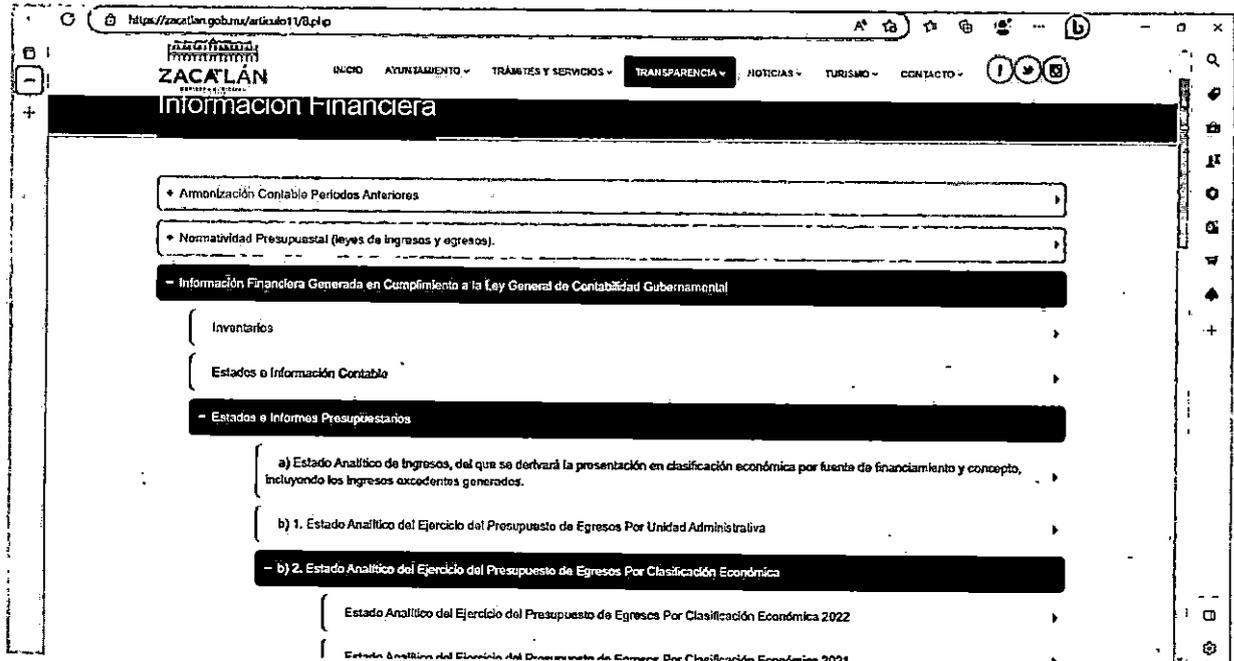


Finalmente, en la interrogante marcada con el número 4 que a la letra dice: **“Solicito copia digital del comportamiento del rubro de Egresos del Ayuntamiento, correspondientes al mes de enero/junio de 2022”**, el sujeto obligado al momento de responderla indicó la siguiente liga: <https://zacatlan.gob.mx/ldf.php>, de la cual se observa lo siguiente:



Asimismo, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su alcance de su respuesta original, señaló el link siguiente:

<https://zacatlan.gob.mx/articulo11/8.php> y anexo la siguiente captura:



De las anteriores capturas de pantallas plasmadas se observa que el sujeto obligado al momento de contestar las preguntas marcadas con los números 1, 3 y 4, de los de las solicitudes de acceso folios **210446122000208** y **210446122000217** únicamente señaló a la hoy persona recurrente la liga electrónica de su página web, sin indicarle los pasos que tenía que realizar para encontrar la información requerida en los cuestionamientos antes citados.

Asimismo, se advierte que la autoridad responsable en la ampliación de contestación de las interrogantes antes señaladas, señaló un link y una captura de pantalla donde debería ingresar el entonces solicitante para localizar la información; sin embargo, el sujeto obligado no estableció los pasos que debería seguir para llevar al punto indicado en su captura de pantalla.

Por otra parte, en la contestación original y la ampliación de la misma, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, indicó al agraviado un link, el cual marca error, tal como se observa en la captura de pantalla que se plasmó en párrafos anteriores.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0054/2023 y Acumulado RR-
0060/2023
Folios: 210446122000208 y 210446122000217

En consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por la persona recurrente por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 156 fracción II, 161 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA** la respuesta inicial y el alcance de la misma otorgadas por el sujeto obligado para que efecto de que este último entregue la información requerida por el inconforme en sus solicitudes de acceso a la información con número de folios **210446122000208** y **210446122000217**, o en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, notificando de esto a la persona recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta inicial y la ampliación de la misma, proporcionadas por el sujeto obligado por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente.

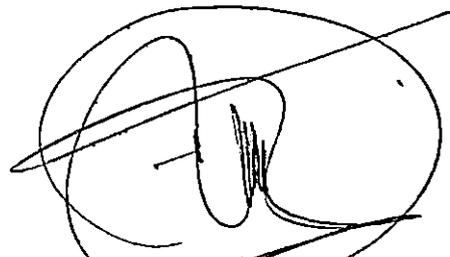
SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

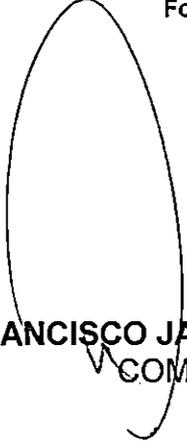
Notifíquese la presente resolución personalmente a la persona recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de abril de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacatlán,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0054/2023 y Acumulado RR-
0060/2023
Folios: 210446122000208 y 210446122000217



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0054/2023 y Acumulado, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el doce de abril de dos mil veintitrés.

PD3/NLI-RR-0054/2022 y Acumulado /MMAG/Resolución